

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LAQ-11261**  
**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000101**

**Bogotá D.C, 25/08/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. LAQ-11261  
**TITULAR:** ALEX FERNANADO CARO SARMIENTO Y WILLMAR  
FERNANDO PARRA DAZA  
**MINERAL:** RECEBO Y DEMÁS CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 1,8106 ha  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** JENESANO  
**FECHA DE RMN:** 1 DE JUNIO DE 2011  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

*(...)*

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

*(...)*

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 19 de abril de 2011, la Autoridad Minera y los señores ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO Y WILLMAR FERNANDO PARRA DAZA, suscribieron el Contrato de concesión No. LAQ-11261, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de RECEBO Y DEMÁS CONCE-SIBLES, en un área de 1,8106 ha, ubicada en el municipio de JENESANO del departamento de BOYACÁ, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 1 de junio de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. LAQ-11261 con Código en el Registro Minero Nacional LAQ-11261, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de junio de 2011, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. LAQ-11261 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Por medio de Resolución VSC No. 001291 de 30 de noviembre de 2017, se declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LAQ-11261, debido a la configuración de

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

algunas de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, consistentes en d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas* y f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 3 de abril de 2018 e inscripción en el Registro Minero Nacional el día 5 de abril de 2018.

1.8 Una vez verificado el Contrato No. LAQ-11261 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que se haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2017, así como es preciso señalar que aunque se ejecutaron acciones encaminadas a la consecución de los insumos necesarios para la elaboración del acta de liquidación bilateral no fue posible tenerlos dentro del término previsto para ello, pues dichas acciones rebasaron los tiempos establecidos; en particular, aquellas relativas a la verificación del estado económico del título.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. LAQ-11261, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000016 de 15 de octubre de 2024, el Concepto Técnico GSC ZN No. 000024 de fecha 6 de julio de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000016 de 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Terminación del título minero de placa No LAQ-11261 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 05 de abril de 2018*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

*En el área del del título minero de placa No LAQ-11261, no se evidenciaron labores mineras activas, infraestructura para el beneficio u operación de transporte de recebo y demás concesibles.*

*Durante la vigencia del título LAQ-11261, la autoridad minera llevo a cabo visitas de fiscalización integral, georreferenciando el mismo frente de explotación abandonado, en las coordenadas 5.40646 N, 73.39222 W, el cual no fue adelantado por los titulares, no conto con PTO ni Licencia ambiental. La última visita de fiscalización integral a cargo de la Agencia Nacional de Minería, se llevó a cabo el 10 de octubre de 2017.*

*Verificado en el sistema integral de gestión minera, ANNA Minería, se evidencia que, el polígono otorgado durante la vigencia al contrato de concesión LAQ-11261, no se superpone con títulos o solicitudes vigentes.*

*No fue posible contactar al titular para adelantar la diligencia, por lo tanto, firma el acta anexa, en calidad de testigo el señor Juan Carlos Parra, quien desempeña la función de conductor.*

*La diligencia NO conto con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, en la fecha agendada. Mediante oficio allegado a la cuenta de correo electrónico diana.villamizar@anm.gov.co, el día 30 de septiembre de 2024, el cual se anexa a este informe, manifiestan: "le comunicamos que no es posible acceder a dicha petición, debido a la alta demanda y a la programación actual de nuestro equipo, razón por la cual no podremos atender su solicitud en la fecha propuesta, toda vez que nuestra agenda está completamente ocupada y no contamos con la disponibilidad de técnicos para la fecha indicada. Sin embargo, estamos comprometidos en brindarle la mejor atención posible y estaríamos encantados de coordinar una nueva fecha que se ajuste a su conveniencia o para futuras visitas. Sin embargo, amablemente solicitamos copia de los informes de visita realizados a dichas áreas, con el fin de que, por parte de esta entidad, se proceda con lo pertinente."*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Chivor para su conocimiento. Este informe será parte integral del expediente No LAQ-11261 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos."*

Del Informe de Recibo de Área No. 000016 de 15 de octubre de 2024, se dio traslado a la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR mediante Radicado No. 20243340287251 de 21 de octubre de 2024.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico GSC ZN No. 000024 de fecha 6 de julio de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. LAQ-11261, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **"3. CONCLUSIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión LAQ-11261 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Mediante Resolución VSC 001291 del 30 de noviembre de 2017, donde se declaró la caducidad del contrato LAQ11261, así mismo, se declaró que los señores ALEX FERNANADO CARO SARMIENTO y WILLMAR FERNANDO PARRA DAZA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*las siguientes sumas de dinero: - CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.*

*3.2 Una vez revisado el estado de cartera y el Sistema de Gestión Documental – SGD del contrato LAQ-11261, se evidencia que los titulares no tienen deudas pendientes con la Agencia Nacional de Minería, pues realizaron el pago total de la deuda declarada en la Resolución VSC 001291 del 30 de noviembre de 2017.*

*3.3 Mediante Resolución No, VSC 001291 del 30 de noviembre de 2017, se dispuso que los titulares mineros deben constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mencionado.*

*3.4 Una vez revisado el expediente, no se evidencia registro de que los titulares del Contrato de concesión No. LAQ11261, hayan radicado la póliza minero – ambiental, por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.*

*3.5 Durante la vigencia del título LAQ-11261 NO contó con aprobación de Programa de Trabajos y Obras - PTO por la autoridad minera.*

*3.6 Durante la vigencia del contrato No. LAQ-11261, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.*

*3.7 Mediante Resolución VSC 1291 del 30 de noviembre de 2017, en su artículo SEXTO, se les requiere a los titulares la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y los anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos.*

*3.8 Mediante radicado 20189030463242 del 12 de diciembre de 2018, los titulares allegaron, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y los anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, subsanando así, lo requerido en la Resolución VSC 1291 del 30 de noviembre de 2017.*

*3.9 Por lo anterior, se evidencia que el titular se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a semestrales y anuales hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 1291 del 30 de noviembre de 2017.*

*3.10 Se evidencia que el titular NO se encuentra al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 1291 del 30 de noviembre de 2017.*

*3.11 Durante la presente evaluación documental se evidencia que no se pactaron otras contraprestaciones económicas para el título minero No. LAQ-11261.*

*3.12 Para la evaluación técnica de recibo de área, se realizó inspección técnica de recibo de área el día 11/09/2024 dando como resultado el informe de inspección de recibo de área GSC ZN 00016 del 15/10/2024, en donde se concluyó lo siguiente:*

#### ***“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*En el área del del título minero de placa No LAQ-11261, no se evidenciaron labores mineras activas, infraestructura para el beneficio u operación de transporte de recebo y demás concesibles.*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Durante la vigencia del título LAQ-11261, la autoridad minera llevo a cabo visitas de fiscalización integral, georreferenciando el mismo frente de explotación abandonado, en las coordenadas 5.40646 N, 73.39222 W, el cual no fue adelantado por los titulares, no conto con PTO ni Licencia ambiental. La última visita de fiscalización integral a cargo de la Agencia Nacional de Minería se llevó a cabo el 10 de octubre de 2017.*

*Verificado en el sistema integral de gestión minera, ANNA Minería, se evidencia que, el polígono otorgado durante la vigencia al contrato de concesión LAQ-11261, no se superpone con títulos o solicitudes vigentes.”*

*3.13 No se evidencia dentro del expediente, requerimientos sobre pago de visitas de fiscalización o multas.*

*3.14 La terminación del Contrato de Concesión LAQ-11261, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de abril de 2018, con fecha de ejecutoria el 03 de abril de 2018.”*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 16 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. LAQ-11261.
2. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. LAQ-11261 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**SANDRA MARCELA ACERO CABRERA**

**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)**

**Proyectó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

**Aprobó:** Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN

**Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

**V°Bo Financiero:** Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC

**V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6